



23 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

**Comité Especial creado en virtud de la resolución 51/210
de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996**

Tercer período de sesiones
15 a 26 de marzo de 1999

**Propuesta presentada por Austria, Bélgica, el Japón,
Suecia y Suiza**

Artículo 2

1. Cometerá delito en el sentido del presente convenio quien ilícita e intencionadamente proporcionare fondos, obtenidos directa o indirectamente, de la manera que fuere, a cualquier persona u organización que cometiere o intentare cometer¹:

a) Cualquiera de los delitos tipificados en alguno de los convenios enumerados en el anexo, conforme a lo especificado en éstos; o

[b) ...]

Esa provisión de fondos se hará [bien] con la intención de que los fondos se utilicen [, o bien a sabiendas de que los fondos se utilizarán], total o parcialmente, para cometer los delitos mencionados *supra*.

2. Cometerá igualmente delito quien:

a) Participare como cómplice en la comisión de un delito indicado en el párrafo 1 del presente artículo; o

b) Organizare la comisión de un delito indicado en el párrafo 1 del presente artículo o diere órdenes a otros de cometerlo.

¹ La expresión "o intentare cometer" se incluye en el encabezamiento del primer párrafo del artículo a reserva de que se supriman todas las referencias a las tentativas y a los delitos participativos de los convenios que se enumeran en el anexo.